

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y Registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Librese al efecto oficio a la Agencia Tributaria así como al Servicio de Índices de la Propiedad, obteniéndose, vía telemática, dicha información de la Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de Tráfico y Agencia Tributaria.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener la demandada en cualquier entidad bancaria. Librándose a tal efecto oficio a «Caja Laboral», BBVA, «Caja Cantabria» y «Banesto».

Dése audiencia al FOGASA, a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.—El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Luciano Noval, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/6782

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 781/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 781/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gheorghe Brinza contra la empresa de don Iulian Munteanu, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Estimar la demanda formulada por don Romualdo Trucíos Beivide contra don Iulian Munteanu, habiendo sido citado el FOGASA, y condenar al demandado al pago de la suma de 4.405,126 euros incrementados en los intereses legales supraescritos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Iulian Munteanu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/6783

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 122/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Nicolae Spinu contra «Lital, S», en reclamación por ordinario, registrado con el número 122/2009 se ha acordado citar a «Lital, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que compa-

rezca el día 21 de octubre de 2009, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta, 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Lital, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/7635

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 192/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Marta Lereña González, doña María Teresa Fernández López y doña Beatriz García López contra «Importaciones Santander, S.L.» en reclamación por ordinario, registrado con el número 192/2009 se ha acordado citar a «Importaciones Santander, S.L.» en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de noviembre de 2009 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta, 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Importaciones Santander, S.L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/7811

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 62/09.

Doña María Echeverría Alcorta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 965/08 ejecución 62/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Urko García de las Fuentes y don Javier Gallarza Astoreca contra la empresa «Seditec Norte Sociedad Limitada», sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.- Bilbao, a 23 de abril de 2009. La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el 15 de abril de 2009 tiene entrada en este Juzgado, escrito y copias presentado por don Urko García de las Fuentes y

don Javier Gallarza Astoreca solicitando la ejecución de la resolución dictada en el presente juicio. Así mismo hago constar que dicha resolución es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de abril de 2009.

HECHOS

Primero.- En fecha 4 de marzo de 2009 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Urko García de las Fuentes y don Javier Gallarza Astoreca contra «Seditec Ingeniería Proyectos SL» y «Seditec Norte SA», condenando a «Seditec Ingeniería Proyectos SL» a abonar a don Urko García de las Fuentes la cantidad de 9.445,10 euros más el 10% en concepto de mora, y a «Seditec Norte SA» a abonar a don Javier Gallarza Astoreca la cantidad de 11.249,87 euros más el 10% en concepto de mora.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don Urko García de las Fuentes y don Javier Gallarza Astoreca se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos:

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, así mismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto.- Finalmente procede recordar que el juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don

Urko García de las Fuentes y don Javier Gallarza Astoreca.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor empresas demandadas «Seditec Ingeniería y Proyectos Sociedad Limitada» suficientes para cubrir la cantidad de 9.445,10 euros, de principal y la de 1.889,02 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas. Y a «Seditec Norte Sociedad Anónima» suficientes para cubrir la cantidad de 11.249,87 euros, de principal y la de 2.249,97 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Librense los exhortes, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponerse una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

7.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa demandadora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado juez don Oscar Martínez Asteiz. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Seditec Norte Sociedad Limitada», en ignorado para-

dero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao, (Bizkaia), 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María Echeverría Alcorta.

09/6725

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de requerimiento en ejecutoria número 59/09

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria 59/09 se dictó sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En la ciudad de Santander a 7 de enero de 2009.

Vistos por doña Elena Antón Morán jueza del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander y su partido, los presentes autos de juicio de faltas (Ley 38-2002) número 2.252 de 2008 seguido por una falta de hurto en que son parte don Alberto Terán López como denunciante, don Carlos Rodríguez Chaves como denunciado, «El Corte Inglés» como perjudicado, con la intervención del Ministerio Fiscal, en base a los siguientes

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Carlos Rodríguez Chaves González como autor de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal a la pena de un mes multa con una cuota diaria de 5 euros.

Todo ello con imposición de las costas procesales causadas.

Así por esa mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Carlos Rodríguez Chaves González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente.

Santander, 30 de abril de 2009.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

09/7226

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 2.103/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.103/2008 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA 96/08

En Santander a 11 de febrero de 2009.

Vistos por mí, doña Amaya Merchán González, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas número 2.103/08, en los que han sido partes doña María Antonia Nieto Pérez, como denunciante, y don Rubén Ruiz Robles, como denunciado; en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto el siguiente

FALLO

Condeno a don Rubén Ruiz Robles como autor de una falta de injurias del artículo 620.2 del C. P., imponiendo la pena de veinte días de multa, a razón de 5 euros de cuota diaria, lo que hace un total de 100 euros; quedando sometido, en caso de impago, a privación de libertad subsidiaria de un día por cada dos cuotas diarias impagadas, condenándole, asimismo, al pago de las costas causadas.

Se impone a don Rubén Ruiz Robles las prohibiciones de acercarse a menos de 150 metros de doña María Antonia Nieto Pérez y de comunicarse con ella a través de cualquier medio o procedimiento por un plazo de tres meses.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer dentro de los cinco días siguientes ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial por medio de escrito fundamentado.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rubén Ruiz Robles, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 8 de abril de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/6421

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 123/09.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 123/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 137/2009

En Santander a 4 de marzo de 2009.

Vistos por mí, doña Amaya Merchán González, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas número 123/2009 en los que han sido partes doña María Ángeles Gárate Francisco como denunciante, don Francisco Martín Sáiz como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Absuelvo a don Francisco Martín Sáiz de toda clase de responsabilidad criminal que pudieran corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Ángeles Gárate Francisco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente.

Santander, 24 de abril de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/6658

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 30/09

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 30/2009 ha recaído sentencia del tenor siguiente: